

Bolivia

Materias por las cuales se cobran los derechos y aranceles judiciales

- Multas procesales
- Depósitos judiciales
- Arancel de derechos reales
- Arancel de valores judiciales
- Otros procesos especiales

Multas procesales

Son sanciones de carácter civil que se establecen en la tramitación de los procesos en todas las materias. Su contenido es esencialmente pecuniario. Se imponen por la violación de normas establecidas para la tramitación de la causas.

Las multas procesales son impuestas por autoridad jurisdiccional por la contravención de alguna disposición legal, exceso u otro acto vedado procesalmente, establecido previamente en la norma respectiva.

El Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema del 18 de abril de 1986, establece la obligación que tienen los magistrados y jueces de exigir de oficio el pago de las multas procesales dentro de los plazos establecidos. Su incumplimiento da lugar al rechazo, de oficio, de los memoriales que presente la parte sancionada.

Multas procesales

1. Por rechazo de incidencia, artículos, excepciones (declaradas improbadas) o cuestiones de previo y especial pronunciamiento, multa por primera vez y aumento en progresión geométrica de incidentes rechazados a la misma parte, conforme al Art. 155 del Código de Procedimiento Civil. Estas multas se hacen efectivas al tercer día de ejecutoriada la resolución correspondiente. No le es admitida a la parte sancionada ninguna solicitud o escrito, sin que antes se cumpliera con el depósito respectivo de la multa en el Tesoro Judicial.

2. Por excusa de un juez o Magistrado, declarada ilegal: multa de un día de haber por primera vez, dos días de haber por segunda vez y tres días por las siguientes. Estas son pagadas por el juez o Magistrado sancionado con el descuento de sus haberes por habilitación.

3. Se impone al juez o tribunal inferior la multa de dos días de haber en todos los casos en que las compulsas son declaradas legales haciéndose efectiva la misma mediante descuento de sus haberes por habilitación.

4. Compulsas declaradas ilegales. Multa en la misma proporción que en el inciso anterior. Aplicable al compulsante. Se hace efectiva al tercer día de ejecutoriada la resolución del juez o Tribunal Superior.

5. Por no restitución de los expedientes a los tribunales o juzgados de la República en los términos señalados expresamente por la ley
6. Por cada día de retraso por saca de expedientes
7. Por demanda de recusación, declarada improbada, contra el juez instructor
8. Por demanda de recusación, declarada improbada, contra juez de partido
9. Por demanda de recusación, declarada improbada, contra el vocal de la Corte
10. Por demanda de recusación, declarada improbada, contra el ministro de la Corte Suprema de Justicia
11. Por recurso de amparo constitucional que declara la temeridad o malicia del recurrente o abogado
12. Por denuncia de irregularidades contra jueces y personal auxiliar ante las Cortes Superiores que sean injustificadas. Multa a la parte denunciante
13. Por denuncia de irregularidades contra jueces o personal auxiliar que sean justificadas. Multa a los funcionarios infractores de un día de haber por la primera vez y siete días de haber por la segunda. Se procede a la exoneración del subalterno en caso de reincidencia, previo proceso administrativo.
14. Por pérdida de competencia de jueces y vocales de cortes distritales por vencimiento del plazo para dictar resoluciones de fondo. Multa de un día de haber que se hace efectiva por habilitación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que se refiere el Art. 212 del Código de Procedimiento Civil.
15. Por cada perención de instancia declarada, contra cada demandante o reconvencionista

Depósitos judiciales

Al establecer los derechos y aranceles que deberán pagarse por el servicio judicial en Bolivia, se mencionan los depósitos judiciales, entendiéndose por este concepto el pago de carácter pecuniario aplicable a la presentación de las demandas o recursos presentados ante las diversas instancias de la administración de justicia. El recibo que acredita este pago debe adjuntarse al recurso que se presente.

1. En toda demanda o recurso que se deduce ante la Corte Suprema de Justicia, se adjunta, un certificado de depósito del Tesoro Judicial o sus dependencias en el interior, salvo el caso del procesado previsto por el Art. 302 del C.P.P
2. En los recursos ordinarios o extraordinarios interpuestos entre las Cortes Superiores de Distrito

3. En los recursos ordinarios o extraordinarios interpuestos ante Juzgados de partido
4. En los recursos ordinarios o extraordinarios interpuestos ante Juzgados de instrucción
5. En los recursos ordinarios o extraordinarios interpuestos ante Juzgados de Mínima Cuantía
6. Para interponer los recursos de recusación contra Ministros de la Corte Suprema
7. Para interponer los recursos de recusación contra vocales de Cortes superiores
8. Para interponer los recursos de recusación contra jueces de partido
9. Para interponer los recursos de recusación contra jueces de instrucción
10. Para los recursos de amparo constitucional interpuestos ante las Cortes Superiores de Distrito
11. Para los recursos de amparo constitucional interpuestos ante los jueces de partido en Provincia
12. En las demandas de divorcio

Arancel de derechos reales

Son los aranceles que se pagan por conceptos vinculados a las inscripciones registrales de bienes de derechos reales y la obtención de copias y certificados en general.

1. Por inscripciones de escrituras y/o documentos de transferencia en general el cinco por mil (0.5%) sobre el valor respectivo.
2. Por inscripciones de gravámenes hipotecarios, anotaciones preventivas y otros, cuatro por mil (0.4%).
3. En los recursos ordinarios o extraordinarios interpuestos ante Juzgados de partido
4. En los recursos ordinarios o extraordinarios interpuestos ante Juzgados de instrucción
5. Por inscripciones de escrituras sin cuantía, títulos ejecutoriales, anulaciones, cancelaciones y/o arancel mínimo.
6. Por certificados en general

7. Por cada hoja de Testimonio

Arancel de valores judiciales

Comprende aquellas tarifas oficiales cuya característica primordial es su invariabilidad. Son los derechos que se han de pagar por diversos motivos y circunstancias relacionados a determinados actos procesales cuya finalidad es fijar remuneración que por su actuación pueden percibir quienes desarrollan determinadas actividades al interior del sistema judicial.

Otros ingresos especiales

Se consideran dentro de este rubro los pagos que se realizan por la expedición de títulos para magistrados y funcionarios de todas las instancias de la carrera judicial.

1. En las demandas ordinarias, ejecutivas y coactivas con cuantía determinada, por una sola vez se abonará cuatro por mil (0.4%) sobre el valor respectivo

2. En todo escrito de trámite procesal se adherirá los siguientes timbres ante:

juez de mínima cuantía
juez Instructor
juez de partido
Corte Superior
Corte Suprema

3. Interposición de recursos ordinarios ante:

juez Mínima Cuantía
juez Instructor
juez de partido
Corte Superior

4. Demanda de amparo constitucional

5. Recursos extraordinarios, inclusive el recurso directo de Nulidad ante la Corte Suprema

6. En órdenes instruidos, exhortos suplicatorios, provisiones ejecutoriales y testimonios judiciales

7. Solicitud para desarchivo

8. Legalización de documentos y firmas de autoridades en general

9. Reconocimiento voluntario de firmas y rúbricas ante autoridades judiciales

10. Ingreso de causas nuevas

11. Protocolarización de documentos ante Notarios Públicos
